



Emiliano Zapata, Tabasco; a 12 de Noviembre del 2024

NO. DE CONTROL INTERNO: C-TR-013-2024

NO. DE SOLICITUD: 2271158600009524

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **04 de Noviembre del 2024**, se presentó solicitud de información con número de folio **271158600009524**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la siguiente respuesta:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO - - - -

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

PRIMERO. – Se tiene a la persona interesada, presentando vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, quedando registrada en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual requiere lo siguiente:

*Por este medio, solicito se me oriente sobre cuatro solicitudes: **A.** El código civil vigente en la entidad federativa, ya sea el documento digital y/o la liga donde pueda descargarlo. **B.** Orientar sobre los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad. **C.** Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo. **D.** Explicar indicaciones a la autoridad en las oficinas del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento. **E.** De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan.*

SEGUNDO. – Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. – Se destaca que la información mínima de oficio deberá ser proporcionada por el Encargado de Enlace de cada unidad administrativa, previo acuerdo con el responsable de ésta. La información que proporcione el Encargado de Enlace deberá coincidir con los requerimientos que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y los lineamientos que emita el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La información proporcionada será responsabilidad del superior jerárquico de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado.

Una vez turnada la solicitud se debe dar atención a los requerimientos en tiempo y forma, con estricto apego a las leyes aplicables de este Sujeto Obligado, para que sea interpretado lo peticionado por la persona solicitante, salvaguardando su derecho al libre acceso a información plural y oportuna, considerando las competencias y facultades que recaen sobre el área requerida.

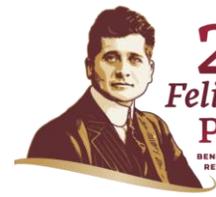
CUARTO. – De igual manera, hágasele saber a la persona solicitante que a partir de lo establecido en el Capítulo II, artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; no obstante, en caso de superar la cantidad de copias simples antes indicadas, se le hará saber al solicitante de acuerdo a lo siguiente:

“En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.” (sic)

QUINTO. - Conforme al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

SEXTO. - Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (sic)



SEPTIMO. – Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

“Congruencia y Exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

OCTAVO. – En razón de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo de disponibilidad, el oficio de respuesta, la información requerida, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegida por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. – Hágasele saber a la persona solicitante que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad.

DECIMO. - Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Issac Sarao Lopez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, al día doce del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.....

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ISSAC SARAO LOPEZ

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





Secretaría del H. Ayuntamiento

Emiliano Zapata, Tabasco a 07 de Noviembre del 2024

Asunto: El que se indica
Oficio No. SAC/062/2024

Lic. Jorge Issac Sarao López

Coordinador de la unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
PRESENTE.

En respuesta al Oficio No. **C-TR-13-2024** con fecha del 5 de noviembre del 2024 y en atención a la solicitud con **Folio No. 27115860009524** en el cual se requiere información a esta Secretaría del Ayuntamiento, en base a las facultadas que me otorga el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le informo lo siguiente.

En relación al punto:

a) Link al Código Civil del Estado de Tabasco:

https://drive.google.com/file/d/1TZrKvkaX3aRZ_OcU_8nBRQjaVXolypYa/view?usp=sharing

b) **Requisitos, costos y procedimiento para contraer matrimonio;**

<https://drive.google.com/file/d/18FEY2G9rVwKM2FNpEqPIXCeZ4ypNjNfn/view?usp=sharing>

c) Aplican los mismos requisitos para el matrimonio igualitario

d) Se aplican solamente los art. 153 al 164 del Código Civil del Estado de Tabasco vigente, leyendo los datos de los contrayentes, padres y testigos conforme a los documentos que presenten.

e) Como tal la Oficialía del Registro Civil no imparte pláticas prenupciales, sin embargo, al ser un requisito indispensable el "certificado médico" expedido por el centro de salud de la localidad, son estos los encargados de impartir las pláticas a los contrayentes

Sin otro asunto en particular, y esperando haber cumplido con lo solicitado, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Aurelio Cabrera Gutiérrez
Secretario del H. Ayuntamiento

